

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 33.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la Constitución de la República, para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Asimismo, cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 47, de fecha 1 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 327, de la misma fecha, se creó el Viceministerio de Comercio e Industria, adscrito al Ministerio de Economía, como ente rector, facilitador, coordinador, promotor y normativo de las políticas de Gobierno en materia de comercio e industria a nivel nacional;
- III. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de la misma fecha, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, habiendo acontecido subsiguientes reformas al mismo, que han sido planteadas con el objeto de establecer una nueva estructura del Órgano Ejecutivo, con una nueva visión que permita reagrupar y reorganizar las diferentes dependencias existentes, para asegurar una administración más moderna, coordinada y consistente;
- IV. Que se reconoce la necesidad de dividir la administración pública en diferentes unidades, a fin de cumplir con el Plan General del Gobierno, debiendo velar por enfocar los recursos en el cumplimiento de los fines del Estado;
- V. Que en virtud que la existencia del Viceministerio de Comercio e Industria no se considera necesaria, en atención a la nueva organización del Órgano Ejecutivo, es procedente emitir la derogatoria del decreto de creación del mismo, a través de un instrumento normativo de idéntica jerarquía al que le dio vigencia, siendo oportuno, por tanto, emitir el presente decreto, con el

objeto de proporcionar seguridad jurídica sobre la conformación del Ministerio de Economía, que obedezca al cumplimiento del nuevo Plan General del Gobierno.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 47, de fecha 1 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 327, de la misma fecha, por medio del cual se creó el Viceministerio de Comercio e Industria, adscrito al Ministerio de Economía.

**Art. 2.-** En virtud de la derogatoria que se establece en el artículo anterior, se deberán realizar todas las acciones técnicas, financieras, presupuestarias y administrativas que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

**Art. 3.-** En todas aquellas normativas, leyes, reglamentos o instrumentos en los que se haga referencia al Viceministerio de Comercio e Industria, el titular del Ministerio de Economía deberá determinar el área o la unidad, dentro de dicho Ministerio, que será competente para cumplir con todo aquello que le fue encomendado al Viceministerio que por este decreto se deroga.

**Art.4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**